

MESA PROTECCIÓN DE LA INNOVACION

Un sector basado en la I+D+i.

Tipos básicos de protección.

Marcas, Patentes de Producto, de Procedimiento, de Uso y CCPs.

Propiedad Intelectual de programas novedosos y herramientas digitales

Kiko Carrion

Socio, Eversheds Sutherland Nicea

Madrid, 25 y 26 octubre 2017
Hotel Vincci Soma



El medicamento como objeto de propiedad intelectual e industrial

El medicamento como objeto de propiedad intelectual e industrial

- Concurrencia en torno al medicamento de una pluralidad de derechos de propiedad industrial
- El **derecho de patente**, el **modelo industrial** y el **CCP** protegen al medicamento como invención industrialmente aplicable.
- El **derecho de marca** tutela los signos distintivos que permiten distinguir en el mercado los medicamentos de un laboratorio de los de otros.
- El **derecho del diseño industrial** acoge las apariencias y presentaciones de medicamentos y dispositivos de administración de medicamentos que sean novedosas y singulares.
- Los **derechos de autor o de patente** amparan programas de atención farmacéutica novedosos



Tres títulos de propiedad Industrial: La patente, CCP y modelo de utilidad

Tres títulos de propiedad Industrial: La patente, CCP y modelo de utilidad

- Objeto del derecho de patente. Invenciones que sean nuevas, impliquen actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial:
 - Medicamento.
 - Procedimiento de fabricación o creación de un medicamento.
 - El uso novedoso de un medicamento conocido en un método de tratamiento quirúrgico o terapéutico (Primera indicación terapéutica)
 - El uso novedoso de un medicamento en un método novedoso de tratamiento quirúrgico o terapéutico (Segunda indicación terapéutica)
- El CCP es un título de propiedad industrial que extiende los efectos de una patente de un medicamento cuando la comercialización de ese medicamento ha exigido una previa autorización administrativa que ha consumido parte de la duración de la patente.
- El modelo de utilidad ampara dispositivos de administración, uso o aplicación de un medicamento, cuya actividad inventiva consiste en dar al medicamento una configuración, estructura o composición de la que resulte alguna ventaja prácticamente apreciable.



Los Derechos de Autor de Programas Farmacéuticos o de Salud novedosos

Los Derechos de Autor de Programas Farmacéuticos o de Salud novedosos

1. Los programas de Salud o Farmacéuticos pueden ser obras científicas susceptibles de protección mediante derechos de autor.
2. Los requisitos esenciales para el nacimiento de la propiedad intelectual, en su modalidad de derechos de autor, son la **novedad** y **originalidad**.
3. Los derechos de autor sobre la obra nacen con la creación, de manera que la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual (RPI) no es constitutiva o indispensable.
4. Conviene, en todo caso, inscribir la obra en el RPI o solicitar fe pública notarial de su existencia antes de su publicación para reforzar su protección legal.
5. Es imprescindible al divulgar o editar el programa en una revista o publicación científica respetar los derechos morales de los autores, miembros del equipo de validación e investigadores.



Los Derechos de Autor de Programas Farmacéuticos o de Salud novedosos



1. La **primera causa de litigiosidad** es el plagio del programa, entendido como una reproducción (copia) sustancial y no meramente adjetiva del programa.
2. El plagio exige una identidad o similitud total o parcial, en la estructura y contenido, que evidencie un aprovechamiento inaceptable o ilegítimo de la creación científica.
3. Una **segunda causa de litigiosidad** es la violación expresa o tácita del derecho moral de los autores, validadores e investigadores (creadores).
4. Una **tercera causa de litigiosidad** nace de la inexistencia o ambigüedad de las cláusulas económicas que disciplinan la remuneración o derechos económicos de los creadores o los derechos de explotación económica de las empresas titulares de esos derechos (laboratorios farmacéuticos, universidades, fundaciones de salud o institutos públicos de investigación).

La Propiedad Intelectual de las Aplicaciones Informáticas (APPS) de Salud

La Propiedad Intelectual de las Aplicaciones Informáticas (APPS) de Salud

1. Las APPs se protegen en España como programas informáticos o de ordenador (software) por la Legislación de Propiedad Intelectual.
2. Cabe excepcionalmente patentar una APP como elemento integrante o componente de una invención que la integre (invenciones implementadas por ordenador).
3. Conviene en todo caso:
 - a) inscribir la APP en el RPI o exigir fe pública notarial de su existencia;
 - b) proteger el nombre de la APP como marca y de su titular como nombre comercial;
 - c) es susceptible de protección mediante derechos de autor la documentación preparatoria, la documentación técnica o los manuales de uso;
 - d) la información de pantalla (interface para usuarios) es susceptible de constituir un diseño industrial
- Tal y como hemos expuesto para los programas de salud y farmacéuticos, es esencial respetar los derechos morales de autor del desarrollador y redactar correctamente las cláusulas contractuales que regulen la remuneración del desarrollador, en especial cuando son varios (obras en colaboración) y de los titulares de los derechos de explotación

Preguntas



EVERSHEDS
SUTHERLAND
NICEA

eversheds-sutherland.es

This information pack is intended as a guide only. Whilst the information it contains is believed to be correct, it is not a substitute for appropriate legal advice. Eversheds Sutherland Nicea can take no responsibility for actions taken based on the information contained in this pack.

© Eversheds Sutherland Nicea 2017. All rights reserved.